

**DIPUTADA JIMENA YAMIL
ARROYO JUÁREZ**



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de enero de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

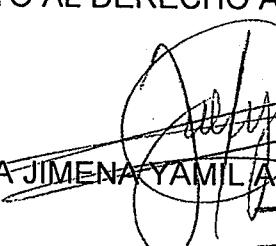
LXVI LEGISLATURA

MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, EN LA PAZ"

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
Poder Legislativo
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

**DIPUTADA JIMENA YAMIL
ARROYO JUÁREZ**



**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 25, fracción I, 43 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ENTRE IGUALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia y el acoso entre iguales, comúnmente conocido como *bullying*, representan una de las expresiones más complejas y preocupantes de la violencia social contemporánea, particularmente por su impacto directo en niñas, niños y adolescentes, así como por las consecuencias estructurales que genera en el tejido comunitario. No se trata de hechos aislados o meramente circunstanciales, sino de conductas reiteradas que encuentran su origen en factores individuales, familiares, escolares y sociales que, de no ser atendidos de manera integral, reproducen ciclos de violencia que trascienden el ámbito educativo.

En el Estado de Oaxaca, el marco jurídico reconoce de manera expresa el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, así como la obligación del Estado de garantizar su desarrollo integral bajo el principio del interés superior de la niñez. Prueba de ello es la existencia de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia y el Acoso entre Iguales del Estado de Oaxaca, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, ordenamientos que constituyen avances significativos en la protección de este grupo poblacional. Sin embargo, la experiencia práctica y el análisis de casos reiterados de acoso escolar evidencian la necesidad de fortalecer el enfoque normativo desde una

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



perspectiva de corresponsabilidad, particularmente en lo que respecta al ámbito familiar.

Diversos estudios en psicología infantil y adolescente coinciden en que el comportamiento agresivo de niñas, niños y adolescentes no surge de manera espontánea ni responde exclusivamente a rasgos individuales.

A lo anterior se suma la evidencia empírica disponible. De acuerdo con información estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, una proporción significativa de estudiantes de educación básica y media superior en México ha manifestado haber sido víctima de algún tipo de acoso escolar, particularmente agresiones verbales, psicológicas y exclusión social. Estas cifras permiten dimensionar la magnitud del fenómeno y confirman que la violencia entre iguales constituye un problema estructural que trasciende contextos geográficos, socioeconómicos y culturales. Por el contrario, se encuentra estrechamente vinculado a entornos familiares disfuncionales, caracterizados por la normalización de la violencia, la ausencia de límites claros, la falta de supervisión parental, el abandono emocional, la negligencia en la crianza o, incluso, la reproducción de modelos autoritarios o violentos en el hogar. En muchos casos, el menor agresor ha sido previamente víctima de violencia, maltrato o desatención, lo que genera una distorsión en la forma en que concibe las relaciones interpersonales y el ejercicio del poder.

Durante la etapa de la adolescencia, estas conductas pueden intensificarse como consecuencia de los procesos propios del desarrollo psicosocial: búsqueda de identidad, necesidad de pertenencia a un grupo, afirmación de la personalidad y resistencia a la autoridad. En este contexto, el acoso escolar se convierte, para algunos adolescentes, en un mecanismo de reconocimiento social, de validación frente a sus pares o de canalización de frustraciones personales. La ausencia de intervención oportuna por parte de las figuras parentales refuerza estas conductas, enviando el mensaje implícito de que la violencia es tolerada, minimizada o justificada.

Lamentablemente, en no pocos casos, las autoridades educativas y de protección se enfrentan a actitudes de abierta indiferencia, negación o irresponsabilidad por parte de madres, padres o tutores, situación que ha sido documentada tanto por

¹ <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006469748188105&set=pcb.1006469781521435>

organismos públicos como por diversos medios de comunicación locales y nacionales, quienes, aun siendo notificados formalmente de conductas reiteradas de acoso ejercidas por sus hijas o hijos, se niegan a colaborar en las medidas correctivas, desacreditan los hechos, responsabilizan exclusivamente a la escuela o a las propias víctimas, o simplemente omiten cualquier acción orientada a corregir la conducta. Esta omisión no solo perpetúa la violencia, sino que agrava el daño causado a las víctimas y coloca al propio menor agresor en una trayectoria de normalización del comportamiento violento.

En este sentido, resulta indispensable reconocer que la prevención y erradicación del acoso escolar no puede recaer exclusivamente en las instituciones educativas ni en el Estado, sino que requiere la participación activa y responsable de la familia como núcleo fundamental de socialización. El derecho mexicano ya reconoce, en diversos ámbitos, la responsabilidad de madres, padres y tutores respecto del cuidado, orientación y formación de sus hijas e hijos. Sin embargo, en materia de violencia y acoso entre iguales, persiste un vacío normativo que impide exigir consecuencias jurídicas claras cuando existe una omisión reiterada y comprobada en el ejercicio de la responsabilidad parental.

La presente iniciativa no parte de una lógica punitiva ni pretende criminalizar a niñas, niños o adolescentes. Por el contrario, se sustenta en un enfoque preventivo, educativo y restaurativo, orientado a corregir las causas estructurales del acoso escolar. La propuesta de establecer sanciones administrativas para madres, padres o tutores no se dirige al hecho cometido por el menor, sino a la conducta omisiva del adulto responsable, una vez que ha sido debidamente notificado y se le ha brindado la oportunidad de intervenir de manera adecuada.

El derecho comparado ofrece referentes relevantes en esta materia. En el caso particular del Estado de Oaxaca, diversos reportes periodísticos han dado cuenta del incremento de casos de acoso escolar en distintos municipios², algunos de ellos con consecuencias graves para la salud física y emocional de las víctimas, incluyendo hospitalizaciones y, en casos extremos, la pérdida de la vida. Dichas notas coinciden en señalar la persistencia de una elevada cifra negra, derivada de la falta de denuncias formales y de la normalización de la violencia en entornos escolares y familiares, lo que refuerza la necesidad de contar con herramientas normativas más

² <https://portal.fgeo.gob.mx/index.php/archivos/noticias/boletin-556-investiga-fiscalia-de-oaxaca-probable-caso-de-bullying-luego-del-fallecimiento-de-un-adolescente-en-la-region-de-la-mixteca>

eficaces para la prevención y atención del problema. Experiencias como la de la provincia de Mendoza, en la República Argentina³, han incorporado esquemas de responsabilidad parental por omisión frente a casos de acoso escolar, privilegiando medidas progresivas que van desde la amonestación y la orientación familiar, hasta sanciones económicas y trabajo comunitario, siempre bajo el principio de proporcionalidad y con pleno respeto a los derechos de la niñez. Estos modelos han demostrado que la corresponsabilidad familiar constituye una herramienta eficaz para inhibir conductas violentas y fomentar entornos escolares más seguros.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ ha sostenido de manera reiterada que el principio del interés superior de la niñez exige la adopción de medidas integrales que no solo atiendan las consecuencias de la violencia, sino que prevengan su reproducción. Bajo esta lógica, resulta jurídicamente válido y constitucionalmente necesario establecer mecanismos normativos que incentiven la participación activa de las familias en la corrección de conductas agresivas, siempre que dichas medidas sean razonables, proporcionales y respetuosas de los derechos humanos.

La iniciativa que se presenta propone, por tanto, una reforma principal a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia y el Acoso entre Iguales del Estado de Oaxaca, a fin de incorporar un capítulo específico sobre corresponsabilidad de madres, padres o tutores, estableciendo obligaciones claras y un régimen de sanciones administrativas progresivas para los casos de omisión injustificada. Asimismo, se plantea una reforma complementaria a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con el objetivo de reforzar el deber de colaboración familiar en la prevención y atención de la violencia escolar.

Con estas reformas, se busca enviar un mensaje claro: la erradicación del acoso escolar es una responsabilidad compartida. El Estado y las instituciones educativas tienen un papel fundamental, pero las familias no pueden permanecer al margen cuando las conductas violentas se gestan, reproducen o toleran en el ámbito

³ <https://www.mendozapost.com/politica/responsabilidad-parental-bullying-mendoza-ley-camara-diputados/#:~:text=La%20ley%20tambi%C3%A9n%20destaca%20un,seguro%20para%20todos%20los%20estudiantes.&text=La%20ley%20contempla%20sanciones%20para,los%20conflictos%20sociales%20y%20escolares.>

⁴ https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

doméstico. Solo a través de un enfoque integral, corresponsable y preventivo será posible garantizar a niñas, niños y adolescentes de Oaxaca el derecho a desarrollarse en entornos seguros, libres de violencia y respetuosos de su dignidad humana.

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable Pleno legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 49 y se ADICIONA un artículo 93 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia y el Acoso entre Iguales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 49. (...)

De la fracción I a la XV (...)

XVI. Colaborar de manera activa y oportuna con las autoridades educativas y de protección cuando exista notificación formal sobre conductas reiteradas de violencia o acoso entre iguales ejercidas por sus hijas, hijos o personas bajo su tutela;

XVII. Garantizar, cuando así lo determine la autoridad competente, la asistencia del niño, niña o adolescente a procesos de orientación psicológica, educativa o de convivencia pacífica;

XVIII. Abstenerse de minimizar, justificar, tolerar u obstaculizar las medidas de prevención, atención o seguimiento relacionadas con la violencia y el acoso entre iguales.

Artículo 93 Bis. Las madres, padres o tutores incurrirán en responsabilidad administrativa cuando, previa notificación formal y reiterada por parte de la autoridad educativa o de protección, omitan sin causa justificada cumplir las obligaciones previstas en el artículo 49 de esta Ley, y dicha omisión contribuya a la persistencia de la violencia o acoso entre iguales.

Las sanciones aplicables serán de carácter progresivo y proporcional, y podrán consistir en:

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa administrativa;
- III. Obligación de asistir a programas de orientación familiar, crianza positiva o atención psicológica;
- IV. trabajo en favor de la comunidad, en términos de la legislación aplicable.

En ningún caso las sanciones previstas en este artículo se aplicarán directamente a niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA un artículo 28 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. El derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia comprende la obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de proporcionar orientación, formación, acompañamiento y corrección adecuadas para su desarrollo integral, así como para la prevención de conductas de violencia.

Las madres, padres, tutores o personas responsables deberán colaborar de manera activa, oportuna y responsable con las autoridades educativas, de protección y demás instancias competentes, cuando sean notificados de conductas reiteradas de violencia, incluyendo la violencia y el acoso entre iguales, ejercidas por niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado.

La omisión injustificada y reiterada en el cumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas y responsabilidades previstas en las leyes aplicables, privilegiando acciones de orientación familiar, prevención, corrección de conductas y protección del interés superior de la niñez.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DIPUTADA JIMENA YAMIL
ARROYO JUÁREZ**



Lo anterior, para efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de enero de 2026.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

~~DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ~~
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ